



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Yaneth Pilar Tamayo oficiando derechos de María del Pilar Rivera Montaña.
Accionados : Nueva EPS.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2021-00121-00.
Incidente de Desacato No. 1039

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Civil Familia, en providencia del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), vista a los folios 155 a 158 del Archivo 19.

Respecto de la solicitud de la accionada para que se declare que la Nueva EPS. S.A. no ha desconocido sus obligaciones y se revoque las sanciones de multa y arresto impuestas al Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga en calidad de Gerente Zonal de la Nueva EPS (fls. 142 a 145 - Archivo 17), se niega de plano, teniendo en cuenta que tal como lo señala el Honorable Tribunal Superior al desatar la consulta, “*No aparece justificado el desobedecimiento de la orden constitucional que se ha referido con antelación, al no haber autorizado el servicio de transporte para atender las citas médicas programadas por fuera del lugar de domicilio de la agenciada, orden que no requiere concepto técnico alguno...*” (fls. 155 a 158 - Archivo 19), por lo cual se mantienen las sanciones (subraya el Juzgado).

En lo que tiene que ver con el lugar donde se debe materializar el arresto al sancionado, nada hay que decir, pues según lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto que impuso la sanción se indicó claramente que se trataba de arresto domiciliario por dos (02) días, luego sobra cualquier aclaración para establecer el lugar donde se ha de cumplir la sanción de arresto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548480a17edc0a15e8925d7e5bd6c2639dd63ba3305cb778542cb2d31f22af28**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**